

Dec. No. 367-04 que declara Puerto Internacional con motivo de la celebración del Torneo Internacional de Pesca del Marlin Azul, la Ensenada de Cabeza de Toro, desde el día 30 de junio al 3 de julio del presente año.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 367-04

CONSIDERANDO: Que del 30 de junio al 3 de julio del presente año, el Club Náutico de Santo Domingo, Inc., llevará a cabo el Torneo Internacional de Pesca del Marlin Azul en Cabeza de Toro.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Dominicano contribuir a una realización exitosa de todos los eventos deportivos en los cuales participen nacionales y extranjeros.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Durante los días comprendidos entre el 30 de junio y el 3 de julio del presente año, la Ensenada de Cabeza de Toro queda declarada **“Puerto Internacional”** con motivo de la celebración del Torneo Internacional de Pesca del Marlin Azul.

ARTICULO 2.- Las Direcciones de Migración y Aduanas deberán tomar las previsiones necesarias para asegurar los servicios correspondientes, de conformidad con la ley.

ARTICULO 3.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Turismo, así como la Oficina de la Cruz Roja Dominicana, dispondrán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes en el referido torneo de pesca y del público asistente al evento.

ARTICULO 4.- Envíese a las instituciones citadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 368-04 que designa a la Sociedad Histórica de Montecristi, Inc., guardiana de los artículos del patrimonio nacional, con autoridad y control sobre las piezas de su colección.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 368-04

CONSIDERANDO: Que el Artículo 101 de la Constitución de la República prescribe que “Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado. La ley establecerá cuanto sea oportuno para su conservación y defensa”;

CONSIDERANDO: Que la Ley número 318, de fecha 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano, pone a su cargo “todo lo relativo a las investigaciones antropológicas, etnológicas y de arqueología precolombina en la República Dominicana”;

CONSIDERANDO: Que la resolución del Congreso Nacional número 416, de fecha 2 de noviembre de 1972, aprueba la convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, y el artículo 5 (literal c) de esta convención dispone que su objetivo es “fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas (museos, bibliotecas, archivos, laboratorios, talleres, etc.) necesarias para garantizar la conservación y valoración de los bienes culturales”;

CONSIDERANDO: Que la Ley número 564, de fecha 27 de septiembre de 1973, para la protección y conservación de los objetos etnológicos y arqueológicos nacionales, dispone en el Artículo 6 que “Todo coleccionista de bienes arqueológicos que haya cumplido con el registro a que se refiere el artículo anterior (Artículo 5) podrá permanecer con la posesión de la misma, en calidad de guardián, debiendo mantenerla en exhibición permanente en beneficio del pueblo y de los estudiosos de la materia”, y que en tal calidad “todo coleccionista de bienes arqueológicos deberá mantener un fichero de la colección y velar por la conservación de cada una de las piezas que la componen”;